Informática.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 17-2024-MPM-CH/CM**

Chulucanas, 16 de julio de 2024.

**ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS**

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria del Concejo Provincial de Morropón - Chulucanas de fecha 15 de julio de 2024, Informe Nº 00018-2024-MPMCH-STTSV (10.01.2024), Informe Nº 00017-2024-MPMCH-GSC (15.01.2024), Informe Nº 00010-2024-MPM-CH-OPME (30.01.2024), Informe N° 00075-2024-MPMCH-OGAJ (13.02.2024), el Dictamen N° 03-2024-MPM-CH-Comision de Transito, Viabilidad, Transporte Público, Abastecimientos y Comercialización de Productos (17.06.2024); y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha potestad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así también, el Artículo 195º de la norma constitucional establece además que los gobiernos locales promueven la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972 en su artículo 9° numeral 9) señala que es atribución del Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Indicando la LOM en su artículo 39° que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; es así que en su artículo 40° define que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por su parte el Artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: *"Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. (...)"*;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley Nº 27181, establece los lineamientos generales y económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre señalando en su numeral

17.1 del Artículo 17, que. Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial (...)".

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual en su Artículo 11 señala que "las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, **se encuentran facultadas**, además, **para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción**, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente".

Que, en relación al Servicio de Transporte Especial de personas, el numeral 3.63) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, define lo siguiente: *"**3.63 Servicio de Transporte Especial de Personas:** Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi"*. Siendo, que el item 3.63.6 del numeral 3.63) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, determina el servicio de taxi de la siguiente manera: *"**3.63.6 Servicio de Taxi:** Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular, que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. La tarifa a cobrar por este servicio puede estar determinada mediante sistemas de control (taxímetros), precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por la ley"*.

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2018-MTC se modificó el artículo **25**, la **Décimo Primera**, la **Décimo Sexta** y la **Décimo Novena** Disposiciones Complementarias; la **categoría L** del Anexo I; los ítems**4**, **8** y**9** del numeral 33) y los numerales**11)**, **14)**, **46)**, **65)** y **66)** del **Anexo II**; y los numerales **1** y **5** del **Anexo IV** del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo No 058-2003-MTC, estableciéndose para el artículo 25 en cuanto a los requisitos técnicos para los vehículos destinados al servicio de taxi, lo siguiente:

> ***"Artículo 25.- Requisitos técnicos para los vehículos destinados al servicio de Taxi***
> *Adicionalmente, los vehículos que presten el servicio de Taxi deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III:*
> *a) Pertenecer a la categoría M1.*
> *b) Láminas Retroreflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados.*
> *c) Cinturones de seguridad para todos los ocupantes. Cinturones de tres puntos para los ocupantes del asiento delantero y de dos puntos como mínimo para los ocupantes del asiento posterior.*
> *d) Peso neto mínimo de 1,000 kg.*
> *e) Para vehículos equipados con motor térmico, cilindrada mínima de 1,250 cm3 y para vehículos eléctricos, autonomía mínima de 200 km o potencia máxima no menor de 80 kW.*
> *f) Mínimo cuatro puertas de acceso."*

Que, el numeral 25.1.1 del artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N°015-2017-MTC, dispone que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas d ámbito nacional, regional y provincial, será de hasta quince (15) años, contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación, y que en el ámbito regional o provincial, dicha antigüedad podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (05) años, por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional o Provincial, según corresponda;

Que, en atención a lo antes expuesto, la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial a través del Informe N° 00018-2024-MPMCH-STTSV (10.01.2024) alcanza la propuesta de implementación del

servicio de taxi, adjuntando el proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento del Servicio Especial de Transporte Público de Personas en la Modalidad de Taxi en la Provincia de Morropón – Chulucanas; en el cual establece que el servicio de taxi es aquel que se presta en la categoría M1 y atendiendo a las características de los vehículos en la provincia, es necesario implementar una nueva modalidad de servicio de transporte de personas que permita un desplazamiento alrededor de todo el ámbito de la provincia.

Que, asimismo, señala que actualmente en la provincia se cuenta con las siguientes modalidades de servicio para transportar personas:

a) **Servicio de transporte regular de personas**
Se presta en vehículos de categoría M2 y M3, se caracteriza por tener regularidad, frecuencia, así como origen y destino de la ruta.
Código TUPA: PA17682846

b) **Servicio de transporte especial de trabajadores**
Tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo, se presta en vehículos de la categoría M2 y M3
Código TUPA: PA17686CC7

c) **Servicio de transporte especial de estudiantes**
Tiene por objeto el traslado de estudiantes de cualquiera de los niveles escolar, técnico y superior; se presta en vehículos de la categoría M1 y M2
Código TUPA: PA1768100B

d) **Servicio de transporte especial turístico**
Tiene por objeto el traslado de visitantes, por vía terrestre hacia desde y/o dentro de lugares que constituyen un atractivo turístico o son de interés para el turismo, se presta en vehículos de la categoría M1 y M2
Código TUPA: PA1768D67A

e) **Servicio de transporte público de pasajeros en mototaxi**
Tiene por objeto transportar pasajeros en vehículos menores de la categoría L5.
Código TUPA: PA176810CB

Que, por lo que, conforme se verifica en el párrafo precedente, en nuestra provincia existen varias modalidades de servicio en vehículos mayores pero no una modalidad que permita trasladar al usuario de un punto de origen y destino en la clasificación vehicular M1, siendo que, a fin de dotar a la demanda de pasajeros que se trasladan a los diferentes distritos de la provincia de Morropón – Chulucanas de mayores opciones de transporte formal en vehículos de la categoría M1 y conforme a tendencia de las grandes ciudades a nivel nacional, resulta conveniente la implementación del servicio de transporte especial de personas en la modalidad de taxi.

Que, es preciso indicar que respecto a la habilitación vehicular (obtención/renovación) de tarjeta de circulación, ésta se encuentra consignada en el TUPA aprobado mediante Ordenanza Municipal N°010-2021-MPM-CH (18.05.2021), con el código de procedimiento PA176823CC.

Que, asimismo, se tiene el Informe N°00010-2024-MPMCH-OPME (30.01.2024), mediante el cual la Oficina de Planeamiento, Modernización y Estadística, concluye lo siguiente:

*"Solicitar, que a través de la Gerencia Municipal se derive el presente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para informe legal respetivo y continuidad de trámite, para lo cual anexo proyecto de Ordenanza Municipal.*

*La suscrita, como responsable de la Oficina de Planeamiento, Modernización y Estadística, he realizado una revisión y evaluación de la propuesta del Servicio Especial de Transporte Público de Personas en la Modalidad de Taxi en la Provincia de Morropón – Chulucanas, presentado por la Subgerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, señalando la siguiente modificación o incorporación:*

*-En la propuesta o modelo de ordenanza Municipal, que aprueba el Servicio Especial de Transporte Publico de Personas en la Modalidad de Taxi en la Provincia de Morropón – Chulucanas, se está incorporando un Articulo, donde se le encarga a la Oficina de Planeamiento Modernización y Estadística, ingresar al Sistema Único de Tramite, los Procedimientos Administrativos para su aprobación (adjuntamos al presente la propuesta de Ordenanza modificada).*

*-En la propuesta de Reglamento del Servicio Especial de Transporte Público de Personas en la Modalidad de Taxi en la Provincia de Morropón – Chulucanas, se está modificando en el numeral 30.3 del CUADRO DE INFRACCIONES, del artículo 30, en cuanto a la codificación de la Infracción, así como la estructura de la misma, debiendo ser concordante con el Cuadro de infracciones y Sanciones Vigente y normas vigentes (Adjunto al presente la propuesta del reglamento modificado).*

*- La Propuesta de Ordenanza Municipal, así como el reglamento del Servicio Especial de Transporte Publico de Personas en la Modalidad de Taxi en la Provincia de Morropón Chulucanas, se debe poner de conocimiento del Subgerente de Fiscalización y Control Municipal, ya que este funcionario viene Actualizando el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Vigente, para su aprobación posterior".*

Que, con el Informe N° 00075-2024-MPMCH-OGAJ (16.05.2024), la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina y concluye;

a. *Que, resulta viable lo solicitado por la Sub Gerencia de Transito, transporte y Seguridad Vial, sobre la propuesta de ordenanza que aprueba el Reglamento del Servicio Especial de Transporte Público de Personas en la Modalidad de Taxi en la Provincia de Morropón – Chulucanas, al cual establece los procedimientos administrativos tendientes y necesarios para la obtención de los distintos títulos habilitantes, de conformidad a la normativa nacional establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*

b. *Conforme a lo recomendado por la Oficina de Planeamiento, Modernización y Estadística, se remita la propuesta de ordenanza municipal así como el proyecto de Reglamento a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, por cuanto dicha sub gerencia se viene actualizando el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigente para su aprobación posterior.*

c. *Luego de ello, se remita la propuesta de ordenanza municipal a la Comisión de Tránsito, Viabilidad, Transporte Publico, Abastecimientos y Comercialización de Productos para el dictamen correspondiente.*

d. *Luego de cumplidas las conclusiones b y c, el suscrito recomienda* ***DERIVAR*** *el presente expediente al Pleno del Concejo para que evalúe y/o apruebe el* ***REGLAMENTO DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI EN LA PROVINCIA DE MORROPON - CHULUCANAS****; ello de acuerdo a las atribuciones estipuladas en el inc. 8) del Art. 9° y Art. 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972,* ***que establece que corresponde al concejo municipal: Aprobar las Ordenanzas (...).***

Que, con Dictamen N° 03-2024-MPM-CH-Comision de Transito, Viabilidad, Transporte Público, Abastecimientos y Comercialización de Productos (17.06.2024), se dictaminó: *elevar al pleno de concejo, recomendando su debate y aprobar el proyecto de ordenanza que aprueba el reglamento del servicio especial de transporte público de personas en la modalidad de taxi en la modalidad taxi en la provincia de Morropón-Chulucanas, el cual estable los procedimientos administrativos tendientes y necesarios para la obtención de los distintos títulos habilitantes, de conformidad nacional establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicación; (...)*

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente, el Concejo Provincial Chulucanas, con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; se aprobó el siguiente:

**<u>REGLAMENTO DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI EN LA PROVINCIA DE MORROPÓN-CHULUCANAS</u>**

**<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: APROBAR,** el **REGLAMENTO DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI EN LA PROVINCIA DE MORROPÓN-CHULUCANAS,** el cual consta de diez (10) capítulos, treinta (30) artículos y un (01),

un Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) al Reglamento que regula el Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi en la Provincia de Morropón Chulucanas, que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad, en coordinación con la Oficina de Planeamiento, Modernización y Estadística, ingresar los procedimientos administrativos que forman parte de esta Ordenanza Municipal al TUPA vigente, y al Sistema Único de Trámite (SUC), para que realicen las acciones pertinentes y necesarias para tal fin.

**ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR** el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), que aprueba la presente ordenanza en la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPM-CH aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), Acta de Clausura de Establecimiento, Acta de Constatación, y el Formato de la Papeleta de Infracción Municipal (PIM) de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER,** que la presente Ordenanza Municipal, entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR,** a Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, y demás instancias administrativas tomen las medidas de correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la proceda a la publicación de la presente disposición municipal en el modo y forma de ley; y, a la Oficina General de Tecnologías su publicación en el Portal Web de la entidad.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

ABOGADO RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Chulucanas

# REGLAMENTO DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI EN LA PROVINCIA DE MORROPON – CHULUCANAS.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 17-2024-MPM-CH/CM**

## ÍNDICE

1. CAPITULO I..... 3
2. CAPITULO II..... 6
3. CAPITULO III..... 7
4. CAPITULO IV..... 7
5. CAPITULO V..... 8
6. CAPITULO VI..... 10
7. CAPITULO VII..... 11
8. CAPITULO VIII..... 11
9. CAPITULO IX..... 12
10. CAPITULO X..... 12

# REGLAMENTO DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI EN LA PROVINCIA DE MORROPÓN-CHULUCANAS

## CAPITULO I

## OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y DEFINICIONES

**Artículo 1.- Objeto**
El presente Reglamento tiene por objeto regular el Servicio Especial de Transporte de Personas en la modalidad de Taxi en la Provincia de Morropón Chulucanas, asimismo establecer los procedimientos administrativos tendientes y necesarios para la obtención de los distintos títulos habilitantes, de conformidad a la normativa nacional establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 2.- Finalidad**
El presente Reglamento tiene como finalidad, garantizar las condiciones de acceso y permanencia, así como calidad y seguridad de la prestación del servicio especial de Taxi en la Provincia de Morropón Chulucanas.

**Artículo 3.- Alcance**
La presente ordenanza tiene alcance y obligatoriedad a las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio de taxi en la Provincia de Morropón Chulucanas
Artículo 4.- Abreviaturas
AFOCAT. -Asociación de Fondos contra Accidentes de tránsito.
CAT.- Certificado contra accidentes de tránsito.
CITV. - Certificado de inspección Técnica Vehicular
INDECOPI. - Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad intelectual.
MPMCH. - Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas.
MTC. -Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
NTP. - Norma Técnica Peruana.
PNP. - Policía Nacional del Perú
RNAT. -Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
RNT. - Reglamento Nacional de Tránsito
RNV. - Reglamento Nacional de Vehículos.
RLC. - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir
SBS. - Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
SGTTySV. -Sub Gerencia de Tránsito, Transportes y Seguridad Vial
SGF. - Sub Gerencia de Fiscalización
SOAT. - Seguro Obligatorio contra Accidentes de Transito
SUNARP. - Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
SUTRAN. - Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías
SUNAT. - Superintendencia Nacional de Administración Tributaria
TUC. - Tarjeta Única de Circulación

**Artículo 5.- Definiciones**

a) **Anillo vial**: Área establecida a través del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 040-2022-MPM-CH y sus modificatorias.
b) **Autoridad Competente:** Autoridad municipal, a efecto de cumplir y hacer cumplir las normas establecidas. A efecto de hacer cumplir las disposiciones en la presente norma, la autoridad competente será la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, a través de la Sub Gerencia de Transportes y Acondicionamiento Vial o la que haga sus veces
c) **Acción de Control:** Es la intervención que realiza la SGTTySV mediante sus inspectores municipales de transporte o a través de entidades privadas debidamente autorizadas. La acción de control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, normas complementarias, resoluciones de autorización y cond1eionas de acceso y permanencia del servicio prestado.

d) **Acta de Control:** Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo o mediante medias electrónicos, computarizados o digitales, conforme con lo establecido por la presente Ordenanza.

e) **Autorización:** Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento

f) **Antigüedad de los vehículos:** La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación pudiendo ampliarse lo cual será determinado mediante Resolución Ministerial del MTC

g) **Calidad del Servicio:** Conjunto de características y cualidades mínimas en la prestación del servicio de transporte terrestre consistente en la existencia de condiciones de puntualidad, salubridad, higiene, comodidad y otras que procuren la satisfacción de las exigencias del usuario

h) Conductor Habilitado: Es la persona natural que es titular de una licencia de conducir vigente de acuerdo con la Clase y categoría exigida de acuerdo a la normatividad de la materia y que ha obtenido su Habilitación de Conductor que lo faculta a prestar servicio de taxi.

i) **Centro de Inspección Técnica Vehicular:** Entidad que cuenta con autorización vigente para realizar inspecciones técnicas vehiculares (ITV) de acuerdo con lo previsto en la norma de la materia.

j) **Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT:** Certificado expedido por una Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) que cubre a los ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo automotor destinado a la prestación del servicio de transporte público provincial, urbano e interurbano, en caso de que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito. El CAT solo tiene vigencia en la circunscripción para la cual esté autorizada la AFOCAT emitente y se rige por las normas de la SBS.

k) **Certificado de Inspección Técnica Vehicular:** Documento que emite un CITV, conforme a la normatividad de la materia y el presente Reglamento y que acredita según corresponda que:
El vehículo ha sido originalmente diseñado y/o fabricado para el transporte de personas o mercancías.
Las modificaciones autorizadas, en el caso del transporte de mercancías y el transporte mixto, han sido efectuadas técnicamente y por tanto es admisible su circulación en la red vial nacional.
El vehículo cumple con todas las condiciones técnicas de acceso y permanencia establecidas en el RNV, en el presente RNAT y en sus normas complementarias.

l) **Centro de operaciones:** Es aquel inmueble con el que debe contar, de manera obligatoria, una persona jurídica autorizada para la prestación del servicio de transporte público de personas en la modalidad de taxi empresa, pudiendo ser propio o alquilado, ubicado fuera del anillo vial de la ciudad y que se encuentra destinado para el funcionamiento de sus oficinas administrativas y el estacionamiento de su flota vehicular, y opcionalmente para el mantenimiento de sus vehículos, entre otros servicios complementarios.

m) **Depósito Municipal de Vehículos:** Es el local autorizado por la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, para el internamiento de vehículos, el local autorizado se encuentra provisto de equipamiento y seguridad, de acuerdo con lo establecido en las normas y directivas municipales vigentes.

n) **Empresa autorizada:** Persona jurídica debidamente inscrita y autorizada para la prestación del Servicio de transporte público de pasajeros regular, especial y actividad privada de transporte durante el tiempo establecido en su autorización,

o) **Fiscalización de campo:** Es la acción de supervisión y control realizada por la autoridad competente a través del Inspector Municipal de Transporte, al vehículo, al transportista y al conductor de! servicio de transporte, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en el presente Reglamento y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, así como detectar las infracciones e incumplimientos, adoptando cuando corresponda, las medidas preventivas respectivas durante la prestación de! servicio de transporte.

p) **Fiscalización de gabinete:** Es la evaluación, revisión o verificación realizada por la Sub Gerencia de Tránsito, Transportes y Seguridad Vial o la que haga sus veces de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, respecto al cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia para prestar el servicio de transporte público de personas, servicio de transporte especial y actividad de transporte privado de personas en la Provincia de Morropón – Chulucanas, iniciado de oficio o de parte y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas respectivas

q) **Flota Vehicular Habilitada:** Conjunto de vehículos habilitados con los que el transportista presta el servicio de transporte terrestre.

r) **Habilitación Vehicular:** Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC).

s) **Incumplimiento**: Se considera incumplimiento a la inobservancia ó contravención de las condiciones de acceso y permanencia previstos en este Reglamento.

t) **Infracción:** Se considera infracción a las normas del servicio de transporte a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en el presente Reglamento.

u) **Inspector Municipal de Transporte:** Persona acreditada u homologada como tal por la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, mediante resolución u otro acto administrativo, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.

v) **Ley:** Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

w) **Licencia de Conducir**: Documento emitido de forma física o electrónica por la autoridad competente, que permite conducir un vehículo del servicio de transporte de personas y/o mercancías, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.

x) **Procedimiento Sancionador:** Procedimiento administrativo que tiene como objetivo determinar la existencia de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia o infracciones a las disposiciones de transporte.

y) **Reglamentos Nacionales:** Son los establecidos por la Ley N.º 27181 - Ley de Transporte y Tránsito Terrestre

z) **Reglamento Nacional de Licencias de Conducir:** Es el aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2016- MTC y sus normas complementarias, y/o el que lo sustituya.

aa) **Reglamento Nacional de Vehículos:** Es el aprobado por Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC y sus normas complementarias, y/o el que lo sustituya.

bb) **Reglamento Nacional de Tránsito:** Es el aprobado por Decreto Supremo N.º 033-2001-MTC y sus normas complementarias, y/o el que lo sustituya siendo su TUO aprobado con Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC.

cc) **Servicio de Transporte Terrestre:** Actividad económica, realizada por una persona natural o jurídica debidamente autorizada, cuyo fin primordial es la satisfacción de la necesidad de traslado por vía terrestre de personas, conforme a lo regulado en el presente Reglamento.

dd) **Servicio de Transporte Público:** Servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica.

ee) **Servicio de Transporte Regular de Personas:** Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos

ff) **Servicio de Transporte Especial de Personas:** Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi.

gg) **Servicio de taxi:** Servicio de transporte de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 (Sedan, *Hatchback, Station Wagon*, Limosina, Suv), de la clasificación vehicular, que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. La tarifa por cobrar por este servicio puede estar determinada mediante sistema de control, precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por la Ley. El servicio de taxi en la Provincia de Morropón Chulucanas se regula por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017- 2009-MTC, así como por el presente Reglamento y las normas complementarias que determine la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas como autoridad competente.

hh) **Servicio de Transporte de ámbito Provincial:** Aquel que se realiza para trasladar personas exclusivamente al interior de una provincia. Se considera también transporte provincial a aquel que se realiza al interior de una región cuando ésta tiene una sola provincia.

ii) **SOAT:** Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que cubre a los ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo automotor, que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito en el que haya participado el vehículo automotor asegurado. Se rige por la norma de la materia.

jj) **Tarjeta Única de Circulación (TUC):** Documento expedido por la Sub Gerencia de Transportes y Acondicionamiento Vial o la que haga sus veces, que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas en la modalidad de Servicio Especial de Taxi.

kk) **Tarifa:** Contraprestación que se paga al transportista como retribución por la prestación del servicio de transporte terrestre de personas. En el caso del transporte de personas esta tarifa está expresada en el boleto de viaje. En el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial la tarifa también puede estar expresada en una tarjeta inteligente, abono o cualquier otro mecanismo electrónico de pago.

ll) **Transportista:** Persona natural o jurídica que presta servicio de transporte terrestre público de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente.

mm) **Usuario:** Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio

## CAPITULO II

### Órganos y autoridades competentes

**Artículo 6.- Autoridades competentes**

Son autoridades competentes en materia de transporte:

6.1. El MTC, mediante la DGTT, la DGCF y Provias Nacional, o las que las sustituyan, cada una de los cuales en los temas materia de su competencia.

6.2. Los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte.

6.3 Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda.

6.4 La Policía Nacional del Perú.

6.5 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI

**Artículo 7.- Competencia de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas**

Las competencias de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas se rigen según lo establecido en la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como en la Ley N.° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y demás normas complementarias emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**7.1. Normativa. -**

Tiene competencia para proponer y emitir las normas complementarias a la presente Ordenanza, necesarias para la gestión de regulación y formalización del servicio de transporte publico de personas, de conformidad con lo previsto en la Ley y los reglamentos nacionales.

**7.2. De Gestión.-**

Otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de transporte público de personas y actividad privada de transporte, dentro de la jurisdicción de la Provincia.

Otorgar la Habilitación Vehicular y la Habilitación de Conductores para el cumplimiento de la prestación del servicio de transporte público de personas y actividad de Transporte privado, así como sus actos modificatorios.

Administrar los registros, bases de datos y el Sistema informático de Transporte público en todas sus modalidades.

Otorgar el certificado de habilitación para la infraestructura complementaria del servicio de transporte público de personas, dentro de su jurisdicción, así coma sus actos modificatorios.

Promover la formalización de personas jurídicas y naturales para prestar el servicio de transporte público regular y especial en la Provincia.

Otras señaladas en las normas nacionales y en el presente Reglamento

**7.3. De Fiscalización. -**

Realizar las acciones de fiscalización del servicio de transporte: público de personas y actividad de transporte privado de personas mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de estas por infracción o incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio en la Provincia de Morropón Chulucanas. Tales acciones podrán ser de campo y de gabinete.

**Artículo 8.- Otros órganos competentes**

8.1 Policía Nacional del Perú: Prestará colaboración y auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas a su solo requerimiento, además de ejercer funciones en materia de tránsito que por normatividad vigente le corresponden.

8.2 INDECOPI: Le corresponde actuar de acuerdo con sus competencias y al D.S. N' 017-2009-MTC y las normas vigentes.

## CAPITULO III

## DE LA CLASIFICACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

**Artículo 9.- de la clasificación del servicio de transporte público de personas**

9.1. El servicio de transporte público de personas en la provincia se clasifica en:

9.2. Servicio de transporte público de personas

9.2.1. Servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial

9.2.1.1. Servicio estándar

9.2.1.2. Servicio diferenciado

9.2.2. Servicio de transporte especial de personas de ámbito provincial

9.2.2.1. Servicio de transporte turístico

9.2.2.1.1. Traslado

9.2.2.1.2. Visita local

9.2.2.1.3. Excursión

9.2.2.1.4. Gira

9.2.2.1.5 Circuito

9.2.2.1.6. Aventura

9.2.2.2. Servicio de transporte de trabajadores

9.2.2.3. Servicio de transporte de estudiantes

9.2.2.4. Servicio de transporte social

**9.2.2.5. Servicio de transporte de taxi**

**9.2.2.5.1. Independiente**

**9.2.2.5.2. Empresa**

9.3. Transporte privado de personas.

## CAPITULO IV

## CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA

**Artículo 10.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas**

10.1. El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.

10.2. El incumplimiento de estas condiciones determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda

10.3. El procedimiento para la cancelación de la autorización, y/o habilitación se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 11.- Condiciones de los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre.**

11.1. Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados. Los vehículos destinados al servicio de transporte privado deberán cumplir también las condiciones técnicas básicas y específicas en cuanto les sea aplicable, según lo previsto en cada caso.

11.2. El cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante la certificación técnica expedida por un CITV y las acciones de control que realice la autoridad competente.

11.3. Condiciones técnicas básicas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte de taxi

11.3.1. Encontrarse en buen estado de funcionamiento

11.3.2. Cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en el RNV

11.3.3. Que hayan sido diseñados originalmente de fábrica para el transporte de personas

11.3.4. Cumplir con todas las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional

**Artículo 12.- Condiciones técnicas específicas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte de taxi.**

a) Pertenecer a la categoría M1.

b) Láminas Retroreflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados.

c) Cinturones de seguridad para todos los ocupantes. Cinturones de tres puntos para los ocupantes del asiento delantero y de dos puntos como mínimo para los ocupantes del asiento posterior.

d) Peso neto mínimo de 1,000 kg.

e) Para vehículos equipados con motor térmico, cilindrada mínima de 1,250 cm3 y para vehículos eléctricos, autonomía mínima de 200 km o potencia máxima no menor de 80 kW.

f) Mínimo cuatro puertas de acceso

g) Pertenecer a los siguientes modelos: Sedan, *Hatchback, Station Wagon*, Limosina y Suv

h) La antigüedad de los vehículos no debe superar los quince (15) años según lo establecido en el literal f) del artículo 5 del presente reglamento.

**Artículo 13.- Modalidades del servicio de taxi**

Se prestará en las siguientes modalidades

13.1. Servicio de taxi independiente

Servicio prestado en el ámbito provincial por personas naturales debidamente autorizadas, que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta un punto de destino señalado por quien lo contrata. La tarifa será establecida por libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por ley.

13.2. Servicio de taxi empresa

Servicio prestado en el ámbito provincial por personas jurídicas debidamente autorizadas que cuentan con una flota mínima de diez (10) unidades vehiculares, brindando mayores comodidades y contando con un centro de operaciones donde albergará a los vehículos habilitados y atenderán el servicio solicitado por los usuarios telefónicamente o previa reserva.

El centro de operaciones debe contar con los permisos municipales correspondientes para su funcionamiento y encontrarse ubicado fuera del anillo vial de la ciudad o en la Infraestructura complementaria de transporte habilitada por la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas.

A diferencia del taxi independiente, esta modalidad no brinda el servicio en la vía pública a pasajeros ocasionales. Sólo pueden recoger y dejar usuarios en los lugares de inicio o destino solicitados mediante central de comunicaciones u otro medio de comunicación.

**Artículo 14.- De la titularidad de los vehículos**

Los vehículos destinados al servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Taxi y en sus diferentes modalidades, deberán ser de propiedad del transportista (persona jurídica o persona natural) o contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o de! mercado de valores.

## CAPITULO V

## DE LA AUTORIZACIÓN

**Artículo 15.- Requisitos para Obtener la Autorización del Servicio de Transporte Especial en Taxi**

**15.1. Requisitos para obtener autorización del servicio de taxi independiente**

15.1.1. Formato de solicitud con carácter de declaración jurada suscrito por la persona natural propietaria del vehículo o quien haga sus veces debidamente facultado, la cual contendrá lo siguiente:

15.1.1. Nombres y apellidos del solicitante

15.1.2 Consignar número de DNI del solicitante

15.1.3. Domicilio real de la persona natural

15.1.4. Número de teléfono fijo y/o celular del solicitante

15.1.2. Declaración suscrita por el solicitante o el transportista, accionistas o asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, perdida de dominio o delito tributario.
15.1.3. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo
15.1.4. Copia del certificado del CITV aprobado y vigente del vehículo cuando corresponda
15.1.5. Copia del certificado de SOAT o CAT vigente del vehículo (s) ofertado.
15.1.6. Pago de derecho de trámite.
15.1.7. Copia de Licencia de conducir vigente correspondiente según clasificación vehicular
15.1.8. La flota vehicular no excede un (01) vehículo, caso contrario será persona jurídica

**15.2. Requisitos para obtener autorización del servicio de taxi empresa**

15.2.1. Formato de solicitud con carácter de declaración jurada suscrito por el representante legal de la empresa o quien haga sus veces debidamente facultado, la cual contendrá lo siguiente:

15.2.1.1. Denominación o razón social
15.2.1.2. Nombres y apellidos del representante legal de la empresa
15.2.1.3. Número del registro único del contribuyente (RUC)
15.2.1.4. Domicilio real de la empresa
15.2.1.5. Número de teléfono fijo y/o celular de la empresa
15.2.1.6. Número de partida electrónica y asiento de la persona jurídica registrado en SUNARP

15.2.2. Declaración suscrita por el solicitante o el transportista, los socios, accionistas o asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, perdida de dominio o delito tributario.
15.2.3. Relación de vehículos y copia de las tarjetas de propiedad o de identificación vehicular en la que conste que el vehículo se encuentra registrado a nombre de la empresa. En caso de arrendamiento financiero u operativo se deberá presentar adicionalmente el Testimonio, en original o copia simple, de la escritura pública otorgada por una entidad supervisada por la SBS.
15.2.4. Copia del certificado del CITV aprobado y vigente del vehículo cuando corresponda
15.2.5. Copia del certificado de SOAT o CAT vigente del vehículo (s) ofertado.
15.2.6. Pago de derecho de trámite.
15.2.7. Relación de conductores y copia de Licencia de conducir vigente correspondiente según clasificación vehicular
15.2.8. Copia de escritura pública de la constitución de la empresa inscrita en Registros Públicos en la que figure el objeto social de la actividad del servicio el transporte de personas
15.2.9. Copia de la vigencia del representante de la empresa
15.2.10. Copia de la licencia de funcionamiento del centro de operaciones.
15.2.11. Declaración jurada y relación del sistema de comunicación de la base con sus conductores y usuarios.
15.2.12. Declaración jurada que los vehículos ofertados cumplen con las condiciones técnicas y especificas establecidas en la presente ordenanza.
15.2.13. Contar con una flota vehicular de mínimo diez (10) unidades y máximo treinta (30) unidades
15.2.14. Contar con un taller de mantenimiento sea propio o tener un contrato con un tercero que le brinde ese servicio.
15.2.15. Exhibir el logotipo y nombre de la empresa en ambas puertas laterales delanteras.
15.2.16. Acreditar contar con talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros.

**Artículo 16.- Del plazo de vigencia de la Autorización**

La autorización otorgada para el Servicio de Transporte Especial de Personas en todas sus modalidades tendrá una vigencia de diez (10) años y está condicionada al cumplimiento de los términos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en la presente ordenanza y las obligaciones complementarias.

Vencido el plazo indicado en el párrafo precedente, las autorizaciones caducan de pleno derecho sin necesidad.

Los procedimientos administrativos de otorgamiento o renovación de la autorización para prestar servicios de transporte en todos sus ámbitos y modalidades son de evaluación previa sujetos a silencio positivo y con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para su tramitación.

**Artículo 17.- De la renovación de la autorización**

El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad,

debiendo a su vez solicitar renovación de las Tarjetas únicas de Circulación. Culminado el plazo de la autorización sin que hubiera solicitado renovación, la autorización se extingue de pleno derecho.

**Artículo 18.- Causales de cancelación de la autorización**

La autorización o autorizaciones de servicio otorgadas serán canceladas en los siguientes supuestos:

1. Cuando se solicite por escrito la renuncia a la autorización.
2. Cuando la cancelación de la autorización o autorizaciones de servicio se determine como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador.
3. Cuando no se cuente con ningún vehículo habilitado vinculado a la autorización para la prestación del servicio de taxi durante más de diez 10 días consecutivos.
4. En caso de las personas jurídicas, cuando no cuente con el numero mínima de vehículos habilitados.
5. Cuando a una persona jurídica autorizada se le sancione por segunda vez por motivos de incumplimiento de las condiciones mínimas de su centro de operaciones o central de comunicaciones. Para la configuración de la presente causal las sanciones deberán quedar firmes en la vía administrativa.
6. Por sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.
7. Otras que se encuentren expresamente establecidas en la normatividad vigente.

**Artículo 19.- De la renuncia de la autorización**

La renuncia de la autorización solo puede realizarse por su titular y conlleva a la cancelación de las habilitaciones vehiculares y TUC respectivas, siendo un procedimiento de aprobación automática.

A efectos pedir la renuncia la persona natural o jurídica debe presentar una solicitud con carácter de declaración jurada indicando, nombres y apellidos o razón social consignando su domicilio legal, en caso de ser persona jurídica adjuntar vigencia poder inscrito en SUNARP.

## CAPITULO VI

## DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR

**Artículo 20.- De la habilitación vehicular**

La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.

La Tarjeta Única de Circulación (TUC) es el único documento que habilita a un vehículo, sea de una persona natural o jurídica, a prestar el Servicio de Transporte especial de Personas en la modalidad de Taxi independiente o Taxi empresa.

**Artículo 21.- Requisitos para solicitar nuevas habilitaciones vehiculares**

Para solicitar habilitaciones vehiculares sean iniciales, por incremento o sustitución de flota con posterioridad al otorgamiento de la respectiva autorización para prestar servicio de transporte especial de pasajeros, en la modalidad de Taxi independiente y Taxi empresa, el transportista debe presentar:

21.1. Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, indicando el nombre, la razón o denominación social del transportista, el Registro único de Contribuyente (RUC), domicilio, representante legal y número de partida registral del transportista en SUNARP.

21.1.1. Número de las Placas de Rodaje del o los vehículos a habilitar

21.1.2 Copia del certificado del CITV aprobado y vigente del vehículo cuando corresponda

21.1.3. Copia del certificado de SOAT o CAT vigente del vehículo(s) ofertado(s).

21.1.4. Copia de la Tarjeta de propiedad o de identificación vehicular. En caso de arrendamiento financiero u operativo se deberá presentar adicionalmente el Testimonio, en original o copia simple, de la escritura pública otorgada par una entidad supervisada par la SBS.

21.1.5. Pago por derecho de trámite

El área a cargo de la evaluación de la documentación presentada podrá solicitar si así lo requiera inspección ocular de los vehículos ofertados.

**Artículo 22.- Obligación de comunicar la transferencia de vehículos habilitados**

El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que no permita confusión en el usuario.

**Artículo 23.- Baja de habilitación vehicular**
Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular.
De tratarse de ámbitos o modalidades distintos de prestación de servicios, la autoridad competente que otorgó la última habilitación comunicará esta decisión a la autoridad que otorgó la habilitación anterior, de ser el caso, con la finalidad que proceda a efectuar la respectiva baja de oficio en el registro administrativo.
**Artículo 24.- Cancelación de la habilitación vehicular**
La habilitación de un vehículo para prestar servicio de transporte se cancela por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento que determinen esa consecuencia. La cancelación será declarada por la autoridad competente de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Reglamento

## CAPITULO VII

## DE LOS CONDUCTORES

**Artículo 25.- Habilitación de conductores**
25.1. Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado.
25.2. La habilitación de conductores inicial se emite juntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores, debiendo guardar relación con cantidad con los vehículos habilitados.
25.3. La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista.
**Artículo 26. Nuevas habilitaciones de conductores**
En cualquier momento, el transportista podrá habilitar conductores, cumpliendo con los requisitos que para tal fin determine la autoridad competente.
**Artículo 27.- Requisitos para habilitaciones de conductores**
27.1. Formato de solicitud suscrito por el representante de la persona natural o jurídica. Dicha solicitud tendrá carácter de declaración jurada debiendo contener lo siguiente:

27.1.1. Denominación o razón social
27.1.2. Nombre del Representante legal de la Empresa
27.1.3. Número de registro único del contribuyente (RUC)
27.1.4. Domicilio legal de la empresa
27.1.5. Número de teléfono fijo y celular de la empresa
27.1.6. Firma y sello del representante legal
27.1.7. Relación de conductores
27.1.8. Copia de licencia de conducir vigente correspondiente a la clasificación vehicular. El conductor no debe contar con sanciones pendientes de cumplimiento.

## CAPITULO VIII

## DEL CENTRO DE OPERACIONES

Toda persona jurídica contará con un Centro de operaciones, sea propio o alquilado, en el que funcionará su oficina administrativa y albergará en parte o la totalidad de su flota vehicular, la misma que se encontrará ubicada fuera del anillo vial de la ciudad conforme el Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 040-2022-MPM-CH y sus modificatorias. Se considerará como Centro de Operaciones a la infraestructura de aquellas personas jurídicas que anteriormente hayan tenido autorización en otra modalidad de servicio y que migren a la modalidad del servicio de transporte especial de personas en la modalidad de servicio de taxi
Una vez entre en funcionamiento la infraestructura complementaria del servicio de transporte de personas de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, todas las empresas que cuenten con autorización para

prestar servicio de transporte especial de personas en la modalidad de servicio de taxi deberán trasladarse a dicha infraestructura.

## CAPITULO IX

## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 28.- Derechos de los usuarios

28.1. Toda persona tiene derecho a acceder al uso del servicio de transporte como contraprestación por el pago del precio del pasaje o flete, según corresponda.

28.2 El usuario del servicio de transporte terrestre de personas tiene los siguientes derechos:

28.2.1. A ser transportado en vehículos habilitados, que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular y cuenten con una póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito ó CAT vigente, cuando corresponda, y las demás que exija el presente Reglamento, conducidos por conductores habilitados.

28.2.2. A exigir en el servicio de taxi el cumplimiento del servicio contratado y el respeto a la tarifa fijada, el respeto y cumplimiento de la normatividad de tránsito y la que regule la actividad y el adecuado comportamiento del conductor

28.2.3. A que las personas con discapacidad, adultos mayores, madres gestantes y con bebes en brazos, reciban un buen trato y cordial durante el servicio

**Artículo 29.- Obligaciones de los usuarios**

El usuario del servicio especial de transporte de personas en Taxi en sus diferentes modalidades está obligado a:

29.1. No abordar el vehículo bajo la influencia de sustancias estupefacientes, en estado de ebriedad o llevando consigo armas de fuego o punzo cortantes.

29.2. Acatar las instrucciones sobre seguridad que emita el conductor o la tripulación, según corresponda.

29.3. No perturbar la visibilidad y maniobrabilidad del conductor ni distraer su atención.

29.4. No transportar sustancias venenosas, materiales inflamables, explosives, corrosives, que puedan poner en riesgo la seguridad de los usuarios.

29.5. No entrar en acuerdo con el conductor o transportista para burlar las acciones de fiscalización que realiza la Municipalidad Provincial como autoridad competente o la Policía Nacional del Perú.

29.6. Respetar la tarifa pactada.

## CAPITULO X

## DE LA FISCALIZACIÓN

**Artículo 30.- Objetivos de la fiscalización**

30.1 La fiscalización del servicio de transporte está orientada a:

30.1.1 Proteger la vida y la salud y seguridad de las personas.

30.1.2 Proteger los intereses de los usuarios y de los prestadores del servicio.

30.1.3 Sancionar los incumplimientos e infracciones previstos en el presente Reglamento

30.1.4 Promover y motivar la participación de los usuarios y ciudadanía en general en el control y fiscalización del servicio de transporte, en forma directa, denunciando la presunta infracción ante la entidad competente o Policía Nacional del Perú, o a través de canales de comunicación y mecanismos para la recepción de quejas o denuncias.

30.1.5 Promover la formalización del servicio de transporte de personas y mercancías, proponiendo acciones correctivas si fuese el caso.

30.1.6 La fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las medidas preventivas correspondientes.

30.2 La Municipalidad Provincial a través de los Inspectores de transportes impondrán las actas de control producto de la comisión de infracciones durante la prestación del servicio.

30.3 Descuento por pronto pago

Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (05) días hábiles de levantada el acta de control o de notificada el inicio del procedimiento sancionador, se otorgará descuento por pronto pago correspondiente al 50% del valor total de la multa el cual es aplicable a todos los códigos de infracciones.

30.4 Cuadro de infracciones y sanciones

Las conductas infractoras serán sancionadas de acuerdo con el siguiente cuadro de infracciones y sanciones:

| Código | Infracción | Sanción | | | | Órgano competente que levanta y noticia las actas de control y/o de verificación. | Órgano competente la que emite la resolución gerencial de sanción. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | INFRACTOR | UIT y/o sanción | CALIFICACION | MEDIDA COMPLEMENTARIA | | |
| Q.28 | Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado. | Propietario o conductor | Multa de 1 UIT | Muy grave | Retención de la licencia de conducir e Internamiento del vehículo. | Inspector de transporte | Gerencia de Seguridad Ciudadana Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial |
| Q.29 | No contar con ningún vehículo habilitado vinculado a la Autorización de Servicio por más de cuarenta y cinco (45) días hábiles. | Propietario o conductor | Cancelación de la Autorización. | Muy grave | | Inspector de transporte | Gerencia de Seguridad Ciudadana Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial |
| Q.30 | Transferir o ceder bajo cualquier título o modalidad la Autorización de Servicio. | Propietario o conductor | Suspensión de la autorización por noventa (90) días | Muy grave | | Inspector de transporte | Gerencia de Seguridad Ciudadana Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial |
| Q.31 | Prestar el servicio con un vehículo que no se encuentre habilitado o que tenga sanción de suspensión o inhabilitación. | Propietario o conductor | Multa del 50 % de la UIT | Muy grave | Internamiento del vehículo | Inspector de transporte | Gerencia de Seguridad Ciudadana Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial |
| Q.32 | Prestar servicio con autorización vencida, y/o tarjeta de circulación vencida y/o credencial del conductor vencido. | Propietario o conductor | Multa del 50 % de la UIT | Muy grave | | Inspector de transporte | Gerencia de Seguridad Ciudadana Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Q.33 | Prestar el servicio con un vehículo y/o conductor que no cuenta con habilitación o que contando con esta se encuentre suspendida o inhabilitada | Propietario o conductor | Multa del 50 % de la UIT | Muy grave | Internamiento del vehículo | Inspector de transporte | Gerencia de Seguridad Ciudadana<br>Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial |
| Q.34 | Prestar servicio sin contar con un Centro de Operaciones y/o que las autorizaciones de este se encuentren vencidas. | Propietario o conductor | Multa de 30 UIT | Muy grave | | Inspector de transporte | Gerencia de Seguridad Ciudadana<br>Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial |
| | | Propietario o conductor | | | | Inspector de transporte | Gerencia de Seguridad Ciudadana<br>Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial |
| Q.35 | Atentar contra la integridad física de los fiscalizadores de transporte durante la realización de sus funciones. | Propietario o conductor | Multa de 1 UIT | Muy grave | Al vehículo:<br>Internamiento del vehículo<br>Suspensión por 30 días de la habilitación vehicular<br>Al conductor:<br>Retención de licencia de conducir por 30 días | Inspector de transporte | Gerencia de Seguridad Ciudadana<br>Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial |
| Q.36 | Presentar información falsa o inexacta a la MPM-CH en respuesta a solicitudes o requerimientos de información formulados en actas de fiscalización, resoluciones, oficios y documentos de la autoridad, así como | Propietario o conductor | Multa del 50 % de la UIT | Muy grave | | Inspector de transporte | Gerencia de Seguridad Ciudadana<br>Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | durante la prestación del servicio | | | | | | |
| Q.37 | Agredir física o verbalmente a los usuarios del servicio. | Propietario o conductor | Multa de 1 UIT | Muy grave | | Inspector de transporte | Gerencia de Seguridad Ciudadana<br>Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial |
| Q.38 | Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de taxi:<br>a) Embarcar o desembarcar usuarios con el vehículo en movimiento o en lugares no autorizados, o en situaciones o lugares donde se le exponga a peligro, de conformidad con lo establecido en las normas de tránsito o transporte vigentes.<br>b) Circular con las puertas abiertas o que alguna persona sobresalga de la estructura del vehículo.<br>c) Exceder el número de personas indicadas en la tarjeta de identificación vehicular | Propietario o conductor | Multa del 50 % de la UIT | Muy grave | Internamiento del vehículo | Inspector de transporte | Gerencia de Seguridad Ciudadana<br>Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial |
| Q.39 | No contar con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular ordinario y/o complementario vigente | Propietario o conductor | Multa del 50 % de la UIT | Muy grave | | Inspector de transporte | Gerencia de Seguridad Ciudadana<br>Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | o SOAT o CAT vigente durante la prestación del servicio. | | | | | | |
| Q.40 | No facilitar y/o obstruir las acciones de fiscalización y control | Propietario o conductor | Multa del 50 % de la UIT | Muy grave | | Inspector de transporte | Gerencia de Seguridad Ciudadana Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial |
| Q.41 | No contar con la respectiva identificación de la razón social en la parte externa del vehículo durante la prestación del servicio | Propietario o conductor | Multa del 15% de la UIT | Grave | | Inspector de transporte | Gerencia de Seguridad Ciudadana Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial |
| Q.42 | No contestar y/o no responder las solicitudes o requerimientos de información, actas de fiscalización, resoluciones, oficios y documentos en general, dentro del plazo otorgado por esta entidad. | Propietario o conductor | Multa del 5% de la UIT | Grave | | Inspector de transporte | Gerencia de Seguridad Ciudadana Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial |
| Q.43 | No portar durante la prestación del Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de taxi:<br>a) La Credencial del conductor.<br>b) La Tarjeta única de circulación.<br>c) La Licencia de Conducir de categoría profesional. | Propietario o conductor | Multa del 10% de la UIT | Grave | | Inspector de transporte | Gerencia de Seguridad Ciudadana Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | d) El Certificado de Inspección Técnica Vehicular.<br>e) CAT o SOAT<br>En caso de ser electrónicos debe mostrarlos. | | | | | | |
| Q.44 | Prestar servicio a menores de edad sin la presencia de sus padres y/o un adulto responsable a cargo. | Propietario o conductor | Multa de 50% de la UIT | Grave | Internamiento del vehículo | Inspector de transporte | Gerencia de Seguridad Ciudadana<br>Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial |
| Q.45 | Transportar a sabiendas, productos explosivos, inflamables corrosivos, venenosos o similares, en un vehículo destinado al servicio de transporte de personas. | Propietario o conductor | Multa de 30% de la UIT | Grave | Internamiento del vehículo | Inspector de transporte | Gerencia de Seguridad Ciudadana<br>Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial |
| Q.46 | No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio. | Propietario o conductor | Multa de 10% de la UIT | Grave | | Inspector de transporte | Gerencia de Seguridad Ciudadana<br>Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial |
| Q.47 | a) Permitir el comercio ambulatorio de productos dentro del Centro de Operaciones<br>b) Permitir que los transportistas utilicen artefactos que emitan sonidos que perturben la | Propietario o conductor | Multa de 10% de la UIT | Grave | | Inspector de transporte | Gerencia de Seguridad Ciudadana<br>Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | tranquilidad de los usuarios y/o de los vecinos del Centro de Operaciones mientras hacen uso de la infraestructura.<br>c) Permitir o realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona en la que se encuentra el Centro de Operaciones | | | | | | |
| Q.48 | Permitir que en el Centro de Operaciones alberguen vehículos de otras empresas que no están autorizadas | Propietario o conductor | Multa de 10% de la UIT | Grave | | Inspector de transporte | Gerencia de Seguridad Ciudadana<br>Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial |
| Q.49 | Exceder el número de pasajeros que indica la tarjeta de propiedad durante la prestación del servicio | Propietario o conductor | Multa de 10% de la UIT | Grave | | Inspector de transporte | Gerencia de Seguridad Ciudadana<br>Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial |